



**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL
ECUADOR
SEDE IBARRA**

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA:

**“LA EFICACIA DE LA TEORÍA DE LA PREVENCIÓN RESPECTO A LOS DELITOS
DE ROBO COMETIDOS EN LA CIUDAD DE IBARRA EN EL AÑO 2016”**

PREVIO A LA OBTENCIÓN DE TÍTULO DE ABOGADA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN 13:

Derecho, Participación, Gobernanza, Regímenes Políticos e Institucionalidad

AUTOR/A: GRACE ESTEFANÍA VELA BENÍTEZ

ASESOR: DR. NELSON JOAQUÍN LALAMA PROAÑO

IBARRA, MAYO 2019

Ibarra, 06 de Mayo de 2019

Dr. Nelson Joaquín Lalama Proaño
ASESOR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.


(f)

Dr. Nelson Joaquín Lalama Proaño

C.C.: 100177230-8

PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):

(f): 

Dr. Nelson Joaquín Lalama Proaño

C.C.:100177230-8

(f): 

Msc. Jhonny Iván Hurtado Moreno

C.C.: 100265873-8

(f): 

Dr. Jaime Eduardo Alvear Flores

C.C.: 100152792-6

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo Grace Estefanía Vela Benítez, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 06 de Mayo de 2019


f):


Grace Estefanía Vela Benítez

C.C.: 100392943-5

AUTORÍA

Yo, Grace Estefanía Vela Benítez, portador de la cédula de ciudadanía N° 100392943-5, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad del (los) autor (es), y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.

f): 

Grace Estefanía Vela Benítez

C.C.: 100392943-5

DECLARACIÓN y AUTORIZACIÓN

Yo: Grace Estefanía Vela Benítez, con CC: 100392943-5, autor/a del trabajo de grado intitulado: “La eficacia de la teoría de la prevención respecto a los delitos de robo cometidos en la ciudad de Ibarra en el año 2016”, previo a la obtención del título profesional de abogada, en la Escuela de Jurisprudencia

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 06 de Mayo de 2019

f): 

Grace Estefanía Vela Benítez

C.C. 100392943-5

Dedicatoria

El trabajo investigativo va dedicado a mis abuelitos quienes han sido los que han forjado en mi desde pequeña el esfuerzo y la dedicación, y que sin ellos nada de esto sería posible, de igual forma a mi madre, quien supo sacar adelante a mi hermano y a mí. A mi tío Marcelo, quien siempre estuvo pendiente de todo lo que necesitaba dentro de la Universidad.

A mi familia quien siempre estuvo apoyándome en todo lo necesario para que así pueda cumplir uno de mis sueños, ser una profesional.

De igual forma a mis amigos, quienes dentro y fuera de clases mostraron que con empeño y dedicación todo es posible, además son quienes me apoyaron de manera incondicional.

Grace Estefanía Vela Benítez

Agradecimientos

Es fundamental primero agradecer a Dios, quien guio mi camino en los momentos más difíciles, ya que todos mis logros y derrotas sé que siempre estuvo conmigo.

A mis abuelos Miguel Benítez Laureano y Rosa Burbano Tamayo, quienes me demostraron su apoyo incondicional durante toda mi vida, y que a través de su esfuerzo y trabajo pudieron solventar mis necesidades, además que fueron ellos quienes estuvieron siempre apoyándome con palabras de aliento cuando más lo necesitaba.

A mi madre Lucia Maribel Benítez, que a través de su esfuerzo buscó siempre estar pendiente de mí.

Y finalmente, a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra, que mediante sus docentes durante toda mi vida universitaria me motivaron a seguir adelante a través de principios y valores éticos que serán fundamental en mi vida profesional.

Siempre estaré agradecida
Grace Estefanía Vela Benítez

ARTÍCULO CIENTÍFICO

ÍNDICE

1.	RESÚMEN Y PALABRAS CLAVE.....	x
2.	ABSTRACT.....	xi
3.	INTRODUCCIÓN.....	xii
4.	ESTADO DEL ARTE	1
5.	MATERIALES Y MÉTODOS.....	7
6.	RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	10
7.	CONCLUSIONES.....	40
8.	RECOMENDACIONES	42
9.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	43
10.	CERTIFICADO ANTIPLAGIO.....	45
11.	ANEXOS.....	46

1. RESÚMEN Y PALABRAS CLAVE

El Estado ha buscado prevenir la comisión del delito de distintas maneras, pero ha sido imposible, dentro del Código Orgánico Integral Penal vigente en el Ecuador desde el año 2014, establece que la finalidad que persigue la pena, es la prevención general, es decir que con la aplicación de normas penales mediante un mecanismo de intimidación las personas evitan cometer delitos, por el solo hecho de ser castigados, así mismo la norma explica que para las personas que en un proceso penal hayan sido declaradas culpables tienen derecho a la rehabilitación esto conlleva a lo que respecta la prevención especial.

El analizar a doctrinarios reconocidos, han aportado sustancialmente a la realización de la investigación, así como también el evaluar al delito de robo en la legislación ecuatoriana, además, de conocer el número de denuncias presentadas en fiscalía por el delito de robo en la ciudad de Ibarra durante el año 2016, es decir, existe la eficacia necesaria de la teoría de la prevención para evitar este tipo de delitos en la sociedad, todo ello se llevó a cabo mediante el método deductivo, ya que se basó en teoría de la prevención con enfoque a los delitos de robo.

Siendo de tal forma los resultados obtenidos, al finalizar la investigación, es que existe una falencia a lo que respecta la prevención especial positiva, por lo que a las personas privadas de libertad no se les brinda una rehabilitación adecuada, dentro de los centros de privación de libertad de personas adultas en conflicto con la ley, lugar en donde se encuentran cumpliendo una pena impuesta por un juez por el cometimiento de un delito.

PALABRAS CLAVE.- prevención, robo, intimidación, sociedad, rehabilitación

2. ABSTRACT

The State has sought to prevent the commission of the crime in different ways but it has been impossible within the Organic Comprehensive Penal Code in force in Ecuador since 2014 it is established that the purpose of punishment is general prevention, that is, with the application of penal norms through a mechanism of intimidation people avoid committing offences by the mere fact of being punished, likewise the norm explains that for the people who in a criminal process have been convicted they have right to the rehabilitation this entails with regard to the special prevention.

The analysis of recognized doctrinaires has contributed substantially to the conduct of the investigation as well as evaluating the crime of robbery in Ecuadorian legislation in addition to knowing the number of complaints filed in the prosecution for the crime of robbery in Ibarra city during 2016 that is to say that there is the effectiveness of the theory of the prevention to avoid this type of crimes in the society all this was carried out by the deductive method since it was based on theory of the prevention with approach to the crimes of robbery.

Thus, the results obtained at the end of the reasearch show that there is a failure with regard to positive prevention, so that people deprived of liberty are not given adequate rehabilitation within the centers of Deprivation of freedom of adult persons in conflict with the law place where they are serving a sentence imposed by a judge for committing a crime.

KEY WORDS.- prevention, robbery, intimidation, society, rehabilitation.

3. INTRODUCCIÓN

En la actualidad la sociedad se ha visto afectada por un sinnúmero de situaciones que han causado en las personas inseguridad, lo cual ha constituido un obstáculo para fomentar el desarrollo económico, social y político. Uno de los factores principales es el delito de robo, que a pesar de encontrarse tipificado y sancionado dentro del Código Orgánico Integral Penal, no se ha podido disminuir el índice delincucional respecto a este delito, haciendo evidente una deficiencia relevante a la teoría de la prevención, considerada como base sustancial en la conformación de la ley penal ecuatoriana.

La figura de la prevención tiene un papel importante dentro de la política social de un determinado Estado, ya que busca disuadir o poner obstáculos a las personas, para que no cometa delitos; para algunos Estados, la mejor forma de disuadir es aplicando el ordenamiento jurídico, es decir, que mediante amenazas de la utilización de la pena, persuade a la sociedad, para que los mismos se inhiban a realizar un acto calificado como prohibido. La sociedad en general espera que las autoridades políticas les ofrezcan sociedades seguras, en las cuales los gobiernos se inclinan a la ley penal, que a su vez, han sido más severas, pero esto ha sido totalmente insuficiente, ya que se ha reflejado que existen más personas que cometan actos prohibidos por la ley.

En el Código Orgánico Integral Penal se cumple una función de prevención, misma que no ha sido suficiente para controlar y hacer que las personas dejen de delinquir; en este caso, el delito de robo que con el tiempo ha ido en aumento afectando gravemente a la sociedad. Además se debe considerar, que el cometimiento de actos delictivos no solo es cuestión de normas penales de irresponsabilidad del Estado, sino que esto acarrea otros problemas que surgen en la sociedad. La realización de este estudio se basó en las dos clases de teorías de la prevención, con un enfoque hacia los delitos de robo cometidos en la ciudad de Ibarra durante el año 2016, siendo evidente que es un problema latente y en crecimiento en la sociedad, el cual, se ha buscado reducir, pero siendo casi imposible, pese a las políticas

públicas existentes. La importancia de la revisión de la temática planteada, radicó en la realización de un estudio, el cual proporcionó un aporte sustancial, con el fin de que se conozca más a fondo sobre lo que respecta a la teoría de la prevención y si la misma cumple con la eficacia necesaria, además que mediante el estudio, se podrá distinguir las causas que influyen para el cometimiento del delito; factores que surgen dentro de la sociedad y que es un problema intrínseco de la misma, además, es importante mencionar, que tanto la sociedad como el Estado, son los responsables de buscar alternativas que ayuden a disminuir los índices delictivos en los casos de delito de robo.

Los beneficiarios principales de la propuesta planteada, fueron las personas privadas de libertad, el Estado y la sociedad, como primer punto las personas privadas de libertad, en virtud de los resultados obtenidos, se evidencia la deficiencia de la teoría de prevención especial, en razón de los PPL, no reciben una rehabilitación adecuada en los centros de rehabilitación, tal como debería ser, los cuales al salir siguen cometiendo delitos. De igual forma, el Estado, que al ser el ente que vela por la sociedad en general, con los resultados obtenidos, se buscaría nuevas alternativas que ayuden a disminuir los actos delictivos y con ello el reducir la inseguridad existente en la misma.

Esta investigación se desarrollará dentro de la línea de investigación J13 PUCE que respecta a “Derecho, Participación, Gobernanzas Regímenes Políticos e Institucionalidad”. El tema planteado y el tipo de línea de investigación se encuentran relacionados a lo que se refiere el Plan Nacional de Desarrollo Toda una Vida 2017-2021, la investigación realizada, se relacionó con el objetivo uno de dicho plan, el cual plantea “Garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas.”. Por consiguiente, lo que busca este objetivo es, que sin distinción alguna las personas accedan a una igualdad de oportunidades, en este caso, la persona privada de libertad al momento de haber cumplido con la pena impuesta y al salir del centro de rehabilitación, acceder a un trabajo digno y ser reintegrado en la sociedad, sin ser discriminado por su pasado, aunque en la actualidad esto es difícil ya que las personas tienen miedo de que vuelva a cometer un acto delictivo.

Para el desarrollo del presente trabajo investigativo con relación a los objetivos planteados, se fundamenta en determinar la eficacia de la teoría de la prevención en los delitos de robo cometidos en la ciudad de Ibarra en el año 2016, que se llevará a través de la realización de un análisis doctrinario respecto a la teoría de la prevención, así como también conocer y evaluar el delito de robo en el sistema penal ecuatoriano, y finalmente, determinar y evaluar el número de denuncias por el delito de robo cometidos en la ciudad de Ibarra en el año 2016.

4. ESTADO DEL ARTE

La problemática de la presente investigación, involucra figuras jurídico-penales, como es la teoría de la prevención y el delito de robo, estas dos figuras guardan una relación entre sí, el delito es una acción humana que surge en la sociedad, ya que existen varios factores que coadyuvan a su cometimiento, como lo son: la precaria economía, la falta de educación y de oportunidades que tienen las personas para acceder a un trabajo digno y estable. El Estado es el encargado del desarrollo responsable de la colectividad, al cual, debe existir armonía y bienestar, para así salvaguardar los derechos de las personas, mismos que se encuentran consagrados, tanto en la Constitución, como en los Tratados y Convenios Internacionales, mediante los cuales, garantizarán un equilibrio social y el ejercicio pleno de los derechos de las personas.

En el Ecuador, en cuanto a materia penal, se encuentra regido por el Código Orgánico Integral Penal (2014), en el cual dentro del artículo 52, establece que: “Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena así como la reparación del derecho de la víctima”; por cuanto el legislador al crear una norma penal, busca que mediante un mecanismo de intimidación, la persona deje de cometer actos delictivos y así, dentro de la sociedad, exista menos inseguridad y las personas puedan sentirse tranquilas y libres.

La teoría de la prevención se fundamenta en la doctrina criminológica, dividiendo a esta teoría en general y especial, siendo estas positivas y negativas, por lo que se puntualizará acerca de estas dos teorías que serán fundamentales, para el desarrollo de la presente investigación.

Como primer punto, se encuentra la teoría de la prevención general, que va dirigida a toda la sociedad, no solamente a las personas privadas de libertad, de esta manera la teoría general positiva, hace referencia a la creación de normas penales, las cuales tienen como

objetivo, la intimidación o disuasión de la personas, para que la misma no cometa actos delictivos. Considerando esta teoría desde una perspectiva social, es decir, que las personas antes de verse inmiscuidas en un delito, reflexionen al cometer ese acto, que tipo de consecuencias le traerían, mientras que, la teoría general negativa puntualiza la aplicación de las normas penales creadas por el legislador.

En otro orden, para contextualizar acerca de la teoría especial, es importante conocer lo contemplado en el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), es así, que “El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.”, considerándose como un derecho que tienen las personas privadas de libertad

La teoría especial positiva, se enfoca a las personas que se encuentran reclusas en un centro de rehabilitación social, es decir, que estas personas que se encuentren en un centro carcelario cumpliendo con una pena por el cometimiento de un delito, tienen derechos que deben ser salvaguardados, además, esta teoría puntualiza que la persona reclusa en estos centros, deberá ser rehabilitada, resocializada y reinsertada, con la finalidad de que al momento de cumplir dicha condena se constituya un ente positivo para la sociedad.

En cuanto a la prevención especial negativa, Zaffaroni (2014), en su obra menciona, que esta teoría se dirige principalmente hacia la persona criminalizada pero que no busca mejorarla o ayudarla, más bien su objetivo es neutralizar los efectos de inferioridad de la persona, además que este tipo de prevención, guarda relación con la anteriormente mencionada, ya que se considera que la neutralización es una pena totalmente atroz.

Con lo expuesto anteriormente, dentro de la investigación, se ha podido considerar varios puntos de vista de juristas que han estudiado el tema propuesto, de esta manera, los tratadistas García & De Molina, (2008), mencionan que “la prevención del crimen no

interesa exclusivamente a los poderes públicos, al sistema legal, sino a todos, a la comunidad, pues el crimen no es un cuerpo “extraño”, ajeno a la sociedad, sino un problema comunitario más” (p.447). Los tratadistas consideran al delito, parte de la sociedad, siendo un problema eminente, ya que el mismo se fundamenta o se inicia por problemas sociales que surgen dentro de la misma, problemas que a través del tiempo no ha podido ser disminuido a pesar de los métodos propuestos por parte del Estado.

De igual manera el tratadista Bueno Arús, (2008), menciona que “la lucha solitaria del Estado contra la delincuencia no tendrá el éxito necesario para erradicar o disminuir sustancialmente la criminalidad si la sociedad como realidad humana viva no colabora con la disuasión del infractor” (p.38). La sociedad acompañada del Estado, son los encargados de buscar la disminución de los actos delictivos que surjan en la misma, ya que en tal caso, si solo actúa el Estado, no se vería resultados positivos para la delincuencia. Dicho así, el Estado y la sociedad al tratar de buscar alternativas para disminuir los actos delictivos, deben velar por tutelar los derechos de las personas, garantizando así, un equilibrio social adecuado.

Los juristas García & De Molina, (2008), puntualizan que la finalidad de una buena política de un Estado respecta a los delitos no busque erradicar sino controlar de manera razonable y contribuyendo a una mejor convivencia social, es importante mencionar, que el jurista en su obra, especifica que existen ciertas circunstancias sociales, las cuales hacen que las personas se vean involucradas en actos delictivos, estas circunstancias son evidentes en la sociedad, generado por varios problemas sean, económicos, sociales y educativos.

El tratadista López-Rey y Arrojo (1981), mencionan que:

Prevenición y tratamiento para ser efectivos han de enlazarse con el desarrollo socioeconómico y político del país de que se trate, teniendo siempre en cuenta que más importante que una serie de teorías psicológicas, sociales, biológicas y demás es

que una y otro se desenvuelvan conforme a los derechos fundamentales de dignidad, libertad, igualdad y seguridad. (p.115)

Es así que, la prevención corresponde a una planificación enfocada al mejoramiento de lo que respecta las condiciones de vida de las personas dentro de la sociedad, para así no recurrir a un mecanismo de intimidación, en este caso, la aplicación de la pena. Este tipo de planificación debe ser a largo plazo, para que en un futuro brinde resultados positivos respecto al cometimiento del delito, además es importante mencionar, que el Estado es el encargado de identificar los problemas existentes en la sociedad y la realidad que acarrea la misma, para así tratar de buscar alternativas o soluciones, para dar fin a los problemas que hayan sido identificados.

Por su parte, Sola Dueñas (1983), puntualiza que, las necesidades humanas influyen a la persona a que cometa un delito, ya que la misma ha buscado otras alternativas para solventar sus necesidades económicas y las de su familia, pero esto al no ser posible, se ven en la necesidad de involucrarse a cometer un delito. De tal forma menciona el tratadista López-Rey y Arrojo (1981), quien considera que con el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas de una u otra manera se buscaría así prevenir que las mismas cometan un acto delictivo sin necesidad de recurrir a la intimidación en este caso la aplicación de la pena. Así como también el tratadista Ayos (2014), realiza un análisis de la teoría de la prevención desde un enfoque social, manifestando que las personas que cometen delitos, es por el hecho de que se ven en la necesidad de hacerlo, ya que no pueden conseguir un trabajo digno, el cual tenga como resultado una vida digna para él y para su familia.

De manera puntual y contrario a lo antes expuesto, la tratadista Méndez (2014), en su obra, realiza una observación, en donde explica que los Estados únicamente visualizan a la pena como un instrumento único para la prevención de los delitos sin tomar en consideración o identificar lo que motivó al delincuente a cometer el delito, así mismo, deja a un lado los derechos del delincuente, ya que puntualiza que dicha persona al

momento que cometió un delito, que vulneró los derechos de otra persona y que por ello debe pagar por dicho daño causado.

En la misma postura se encuentra el tratadista Muñoz Conde & García Arán (2010), el cual establece que “la pena es retribución, en tanto que supone la imposición de un mal hecho punible cometido” (p.50). Este autor dentro de su obra únicamente menciona que una persona al momento de cometer un delito, se busca la retribución del daño que ha realizado a otra persona y más, no se enfoca a lo que realmente debería importar, que en este caso es una eficaz rehabilitación al delincuente.

Así mismo el jurista Bergalli (1983), menciona en su obra que:

...para los partidarios de la prevención general, el hombre se convierte en un medio, en tanto en cuanto a través de la pena se logra obtener la racionalidad de la organización social sobre la base de que la pena despierte (coacción psicológica) en el individuo su racionalidad utilitaria, esto es, su facultad para ponderar los beneficios del delito en relación con las desventajas de la pena. (p.31)

Esto es que con la aplicación de la pena impuesta a una persona por el cometimiento del delito, se busca la racionalidad de la misma, por lo que la teoría de la prevención general, se toma en consideración como un medio de coerción psicológica, para que el hombre en sociedad se encuentre en no cometer delitos por el miedo a ser castigado.

El pensamiento de Duran (2015), dentro de su obra, hace referencia a que la implementación de esta teoría preventiva especial, es buscar de manera central la rehabilitación del delincuente, mismo que juega un papel fundamental, ya que este sería un leve límite constitucional de la pena. Además este autor hace alusión que, anteriormente cuando existía o se producía la violación de un derecho de una persona, el legislador buscaba únicamente la aplicación de la pena por el acto cometido,

menoscabando totalmente la personalidad del delincuente y su rehabilitación, en la actualidad la mayoría de los Estados al momento que una persona se encuentre cumpliendo con la pena por el cometimiento de un acto delictivo, se encuentra bajo un sistema de rehabilitación y que al salir a la sociedad el mismo sea útil y se encuentre en las condiciones fundamentales, para que ejerza como un ente de bien.

El jurista Anitua (2005), comparte con las ideas antes expuestas, en las cuales el objeto de la pena no debe ser la retribución, sino que esto va más allá, se debería enfocar en la prevención especial, es decir, tener como base sustancial al delincuente, prevenir un delito en la sociedad, además, que se debe identificar los motivos y las circunstancias del cometimiento del delito. Concuera a lo antes mencionado el tratadista Cordini (2014), afirma que “La pena está condicionada a través de determinadas necesidades sociales, ya sea en dirección a una influencia positiva en el autor o de otros miembros de la sociedad” (p.675). Es decir, que la persona que comete actos delictivos lo hace por necesidad, por un problema social que lo obliga a realizar dichos actos. El tratadista Durán (2016), menciona que “el fin primordial de la pena es la prevención del delito y que ello se realiza mediante la integración y la resocialización del delincuente” (p.291). Este tratadista en su obra puntualiza, que para buscar la disminución de actos delictivos, se debe enfocar principalmente en la teoría de la prevención especial, en tal caso buscar rehabilitar al delincuente, para que el mismo deje de cometer cualquier tipo de actos delictivos.

La tratadista Windried (1989), puntualiza que, si bien es cierto la sociedad, para defender sus propios intereses, exigirá al legislador la utilización de la pena para que se repare integralmente a lo que se haya afectado, en este caso, un derecho, así mismo, menciona que el delincuente debe ser tratado como una persona y que no se lo podrá excluir de la sociedad y que el mismo podrá reintegrarse a la misma, es importante mencionar, que este tratadista expresa, que con el pasar del tiempo, dentro de la sociedad, ha tenido más cabida la teoría de la prevención general, dejando a un lado al delincuente. Algunos Estados, se han visto en la necesidad de aplicar penas más rigurosas en cuanto al cometimiento del delito de robo, implementando esto en la normativa penal de cada país,

siendo este un mecanismo nulo, ya que los delitos no se han podido disminuir, es más, estos con el tiempo han aumentado acaeciando inseguridad en la sociedad.

Finalmente el tratadista Rodríguez (1981), ha sido el único al puntualizar que se debería buscar alternativas más eficientes, como por ejemplo, el aumento de la pena. Esta alternativa la debería tomar en cuenta el legislador, para verificar si esta es una solución viable, para la solución de la problemática, además se debe mencionar, que el legislador deberá respetar el principio de legalidad, al igual que el de proporcionalidad, salvaguardando los derechos de las personas.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1 Materiales

Para la realización de la presente investigación se necesitaron materiales como la recolección teórica, misma que mediante la búsqueda de material escrito, tanto en la Biblioteca de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra, como en Universidades de la ciudad de Quito, obteniendo material suficiente para recolectar información, además, que mediante la investigación, se obtuvo información constantes en revistas científicas, normativa legal y sitios web. Para la recolección de la información práctica, se diseñó y se elaboró entrevistas, que mediante cuestionarios impresos, fueron aplicados y que para ello se necesitó una grabadora, que mediante la misma se receptó información.

5.2 Descripción del procedimiento de metodología

La presente investigación se basa en un enfoque cualitativo, ya que se realizó un estudio dentro del campo del Derecho Penal, respecto a la eficacia de la teoría de la prevención y su relación con los delitos de robo cometidos en la ciudad de Ibarra durante el año 2016. A través de la realización de la presente investigación, se logró dar a conocer una realidad eminente en la sociedad, para que así, la misma tenga un desarrollo económico, político

y social pleno; es importante mencionar que para alcanzar los objetivos planteados en la investigación, se fundamentó principalmente en la realización de un análisis tanto en el campo doctrinario como normativo. A su vez, con esta investigación, se logró determinar las causas y consecuencias del comportamiento humano y qué es lo que los conlleva a realizar este tipo de actos, mismos que se encuentran tipificados en la normativa ecuatoriana vigente, y con ello se buscó conocer, precisar y determinar una nueva visión entorno a los delitos de robo cometidos en la ciudad de Ibarra, para que de una u otra manera su índice delictual disminuya.

5.3 Método

Para el desarrollo de la investigación, se usó el método deductivo, en razón a que se consideró de manera general la teoría de la prevención, respecto a la visión de distintos tratadistas que han realizado un estudio de la misma, lo cual se relacionó al delito tipificado y sancionado en el Código Orgánico Integral Penal, que en este caso es el delito de robo, además es fundamental mencionar que estas dos figuras jurídico penal, guardan una relación entre sí, ya que la problemática planteada, es la eficacia de esta teoría con visión a los delitos de robo. De igual manera, otro método que se consideró fue el de revisión documental, ya que se realizó la revisión de doctrina nacional e internacional, lo que ayudó a llegar al objetivo planteado en la investigación; además de ello se pudo evidenciar las diferencias existentes entre los doctrinarios que han realizado estudios sobre la problemática.

5.4 Técnica

La técnica adecuada que se aplicó en la investigación fue la entrevista mediante preguntas abiertas y con ello se analizó e interpretó la información obtenida, mediante las entrevistas que fueron aplicadas a Agentes Fiscales de la Fiscalía de Soluciones Rápidas de la ciudad de Ibarra, quienes son los que conocen las denuncias de delitos de robo en fuerza en las cosas, además de que a sus fiscalías llegan alrededor de dos o tres denuncias diarias por este delito, por cuanto se vio fundamental a realizarles las entrevistas. Mediante el mismo cuestionario, se realizó la entrevista a los diferentes jueces de la Sala Multicompetente de

la Corte Provincial de Imbabura, para así poder conocer sus opiniones sobre la problemática de la investigación

5.4.1 Instrumento de la entrevista

Con un cuestionario similar, se aplicó la entrevista a los docentes que imparten la materia de penal, en la Pontificia Universidad Católica Sede Ibarra, ya que los mismos tienen un conocimiento amplio sobre la problemática que se planteó, para realizar la presente investigación. Una vez que se efectuó la técnica mencionada, se procedió a realizar la recolección de datos obtenidos, ya que estos fueron base fundamental, para determinar la efectividad de la propuesta de la investigación.

5.5 Población

POBLACION		
JUECES:	Dr. Farid Manosalvas Granja	Juez de la Sala Multicompetente De La Corte Provincial De Justicia De Imbabura
	Dr. Javier de la Cadena Correa	Juez de la Sala Multicompetente De La Corte Provincial De Justicia De Imbabura
FISCALES:	Dr. Jhonny Hurtado Moreno	Agente Fiscal Fiscalía de Soluciones Rápidas No. 2 Cantón Ibarra.
	Dr. Gustavo Torres Anangón	Agente Fiscal Fiscalía de Soluciones Rápidas No. 1 Cantón Ibarra.
	Dr. Hernán Pacheco Mena	Agente Fiscal “Unidad Delincuencia Organizada

		Transnacional e Internacional” FEDOTI 3 Cantón Ibarra.
DOCENTES PUCESI:	Dr. Jaime Alvear Flores	Presidente de la Corte Provincial de Imbabura
	Msc. Hugo Navarro Villacis	Docente Pucesi
	Phd. Hugo Santacruz	Docente Pucesi
TOTAL:	<i>Ocho personas profesionales del derecho</i>	

La muestra de estudio, no es posible llevarla a cabo en esta investigación, debido a que la misma está desarrollada en base a la técnica de la entrevista.

6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

6.1 Resultados Obtenidos (entrevistas)

Para la presentación de la información obtenida mediante las entrevistas realizadas a los profesionales del derecho se ha seleccionado presentar mediante cuadros, mismos que exponen, tanto los conocimientos, como las opiniones de los entrevistados acerca del tema de investigación.

A continuación se muestra los resultados obtenidos:

PREGUNTA 1	<i>Según la rendición de cuentas del Fiscal Provincial de Imbabura el Doctor. Gen Rhea, en el año 2016 se dio un alto índice delincuencia respecto al delito de robo. ¿Alrededor de cuántos</i>
-------------------	---

ENTREVISTADO	<i>casos de robo tuvo conocimiento usted en ese año?</i>
Dr. Edgar Hernán Pacheco Mena Fiscal de Imbabura Unidad Delincuencia Organizada Transnacional e Internacional FEDOTI 3	Como Unidad Especializada Fedoti 3, no tenemos un dato certero de cuántos casos de robo, como dije anteriormente como Fedoti Unidad Especializada nosotros conocemos de los casos de robo con violencia en contra de las personas por lo tanto no tenemos un número exacto se produjeron en el año 2016 mismos datos deben ser entregados por secretaria de la Fiscalía Provincial de Imbabura.
Dr. Javier de la Cadena Correa Juez Sala Multicompetente De La Corte Provincial De Justicia De Imbabura	La verdad no tengo los datos en este momento.
Dr. Farid Manosalvas Granja. Juez Sala Multicompetente De La Corte Provincial De Justicia De Imbabura	En verdad no podríamos precisar cuántos juzgamientos o recursos de apelación en la condición de jueces de la corte provincial tuvimos en el año 2016, no olvidemos que ya estamos en el año 2018, si sin lugar a dudas se puede decir sin embargo que el número de juicios o de causas por robo que han venido a la Corte Provincial de Justicia se han reducido sustancialmente, por una sencilla razón si en virtud que la entrada del nuevo Código Orgánico Integral Penal ha establecido procedimientos especiales y esos procedimientos especiales con seguridad han impedido que un mayor número de robos dependiendo la naturaleza de ellos y el monto lleguen a esta instancia de la Corte Provincial de Justicia.

Abg. Jhonny Ivan Hurtado Moreno Agente Fiscal Soluciones Rápidas No. 2.	Aproximadamente unas 30 causas mensuales, unas 360 causas al año.
Dr. Gustavo Torres Anangón Agente Fiscal Soluciones Rápidas No. 1	En ese año más o menos conocemos unas 205 causas ingresadas en nuestra fiscalía de delito de robo, tomando en cuenta que nosotros conocemos únicamente los delitos de robo con fuerza en las cosas.

PREGUNTA 2 ENTREVISTADO	<i>¿De qué forma piensa usted que se aplica la prevención dentro del Código Orgánico Integral Penal?</i>
Dr. Edgar Hernán Pacheco Mena Fiscal de Imbabura Unidad Delincuencia Organizada Transnacional e Internacional FEDOTI 3	Bueno, dentro del Código Orgánico Integral Penal nos indica cómo aplicar la prevención. La prevención está encargada la Policía Nacional quienes recomiendan de que en caso de que ustedes vayan a dejar sus domicilios informen a la Policía Nacional de igual manera la Policía Nacional está informando como deben comportarse las personas cuando van a algún sitio con el objeto de que no sean presas de la delincuencia común o delincuencia que se encuentra en las calles y de esta forma evitar de que sea víctima de los robos.
	Bueno hablando de que existen diversos tipos de prevención, tenemos la prevención general y la prevención especial. La prevención general se refiere a la tipificación de las conductas esta tipificación se convierte básicamente en una

<p>Dr. Javier de la Cadena Correa Juez Sala Multicompetente De La Corte Provincial De Justicia De Imbabura</p>	<p>especie de agencia de publicidad de las entidades estatales con la cuáles pues de alguna forma desaniman al delincuente o infractor de cometer ciertos delitos. La prevención especial positiva también tiene la posibilidad de que el infractor se rehabilite dentro del Código Orgánico Integral Penal tenemos el tercer libro que se refiere básicamente a la ejecución de la pena. Cuando hablamos de la ejecución de la pena hablamos de los ejes de rehabilitación y estos ejes de rehabilitación hacen prevención especial.</p>
<p>Dr. Farid Manosalvas Granja. Juez Sala Multicompetente De La Corte Provincial De Justicia De Imbabura</p>	<p>Si nosotros tenemos que conforme a la teoría de las penas existen tanto la prevención general y la prevención especial, la primera dirigida para todo el conglomerado social y la especial para cada ciudadano con el fin de que no vuelva a cometer dichos delitos en el primero y en el otro con el fin de lograr su resociabilidad o su reintegración en la sociedad, aquí lo que podemos decir es que el Código Orgánico Integral Penal prevé no solo la aplicación de la pena privativa de libertad sino también las llamadas penas no privativas de libertad, es decir la actividad laboral o cumplimiento de actividades comunitarias en lugar de que vayan a ser reclusos en el centro de privación de personas adultas en conflicto con la ley penal, de igual forma encontramos en la fase de ejecución de las penas el sistema progresivo de rehabilitación social que contempla el COIP y que permite dentro del mismo la reincorporación paulatina y de acuerdo a los procedimientos que se establece del ciudadano que ha cometido el</p>

	delito para se convierta en un sujeto positivo para la sociedad el momento que deba integrarse a la misma.
Abg. Jhonny Ivan Hurtado Moreno Agente Fiscal Soluciones Rápidas No. 2.	Cuando el legislador tipifica ciertas conductas en el Código Orgánico Integral Penal que van a ser sancionadas las tipifica como sanciones penales y que van a ser objeto de una sanción, el legislador está regulando el poder punitivo del Estado a través de la norma en este caso el código orgánico integral penal entonces en ese momento está aplicando la teoría de la prevención general para la sociedad a fin de que se abstenga de cometer esas actitudes esas conductas que el legislador está tipificado como infracciones penales caso contrario va a recibir una sanción.
Dr. Gustavo Torres Anangonó Agente Fiscal Soluciones Rápidas No. 1	Yo pienso en dentro del código orgánico integral penal no se aplica la prevención yo considero que más bien que nuestro código es coercitivo, lo que se aplican son sanciones, no prevenciones.
Dr. Jaime Alvear Presidente de la Corte Provincial de Imbabura	La teoría de la tiene que ver con la aplicación ya de las penas en el derecho penal, y la construcción que el legislador a hecho de las penas tienen doble finalidad; la teoría de la prevención general que quiere decir para que tenga escarmiento la colectividad por un lado y por otro lado la prevención especial al momento de realizar el proceso de individualización de la pena que tiende a que sufra escarmiento el procesado a quien se le ha declarado culpable, entonces para el proceso de la prevención general el legislador ya nos pone en el tipo penal mismo la prevención

	<p>general es decir el temor para los ciudadanos de manera general es decir dependiendo de la alta cantidad de pena privativa de libertad puede tener incidencia en la prevención general pero eso ya viene del legislador, eso está en la ley, ¿Cuándo se hace un ejercicio hermenéutico de prevención especial? al momento de que el juez dicta la sentencia dictamina o individualiza para cada uno de los procesados o de un procesado la cantidad de la pena privativa de libertad, la pena pecuniaria, reparaciones integrales teniendo en cuenta las circunstancias agravantes, atenuantes etc. Ahí es donde se aplica de manera específica para el procesado la teoría de la prevención.</p>
<p>Msc. Hugo Navarro Villacis Docente Pucesi</p>	<p>Uno de los objetivos que tiene la pena de acuerdo al COIP, es justamente es la prevención general, es decir entendida la prevención desde la teoría de la prevención evidentemente y la prevención general que hace referencia al tipo de prevención que está dirigida a toda la sociedad no solamente a los PPL y que a su vez puede ser general y especial es decir con la creación de normas penales como un mecanismo de intimidación a la sociedad, para evitar que cometan delitos o también como prevención general negativa; es decir la aplicación de este tipo de normas penales de igual forma como un mecanismo de intimidación, ahora bien de qué forma se aplica esto, hay que tomar en cuenta un dato que en realidad en Ecuador es escalofriante, en el año 2010 en el Ecuador llegamos a tener un número</p>

	<p>de presos o PPL de aproximadamente 8500, sin embargo; que pasó en el 2014 tuvimos un nuevo COIP y ahí crean más tipos penales, aumentan las penas, aparte crea un procedimiento directo, reforzar el procedimiento abreviado que si bien ya existía, ahora tiene una mayor aplicación y esto nos ha dado como consecuencia aparte de las políticas represivas que ha implementado el Estado en la última década, que actualmente el Ecuador tiene un número de PPL de aproximadamente 36000, es decir esta variación de 8500 a 36000, obedece a varios factores, pero uno de ellos es justamente el tema de que queda en evidencia que la teoría de la prevención general es una teoría totalmente insuficiente, seguir pensando en que crear más tipos penales para reducir el delito es un tema un tanto quizá, no tan sustentado en forma práctica, es decir seguimos confiando en la pena; la pena tiene otros fines más que la prevención general, es decir si lo vemos de una forma totalmente amplia podríamos decir que es otra; por lo tanto a que quiero referirme con eso, si creamos más tipos penales se ha aplicado más el sistema penado de gente, y aun así ha aumentado el índice de inseguridad y aparte también ha aumentado el número de PPL estamos diciendo que la prevención general tiene una eficacia bastante cuestionable, al menos en el Ecuador.</p>
	<p>En nuestro Código Orgánico Integral Penal dentro de las teorías que son justificatorias de la pena se encuentra la prevención en este caso yo considero</p>

<p>Phd. Hugo Santacruz Docente Pucesi</p>	<p>que la prevención se hace en el sentido de prevención general negativa es decir disuadiendo a las personas de que cometan los delitos entonces tenemos un código penal garantista pero que sin embargo las penas de alguna manera han incrementado la punibilidad, inclusive tenemos más número de agravantes y menos número de circunstancias atenuantes entonces quisiera decir que la prevención dentro del código orgánico integral penal se enfoca más en la intimidación a la ciudadanía.</p>
---	--

<p>PREGUNTA 3</p> <p>ENTREVISTADO</p>	<p><i>¿Cree usted que la aplicación de la teoría de la prevención está dando resultados positivos con respecto a la comisión del delito de robo en la ciudad de Ibarra?</i></p>
<p>Dr. Edgar Hernán Pacheco Mena Fiscal de Imbabura Unidad Delincuencia Organizada Transnacional e Internacional FEDOTI 3</p>	<p>Bueno la Policía Nacional es la encargada de la prevención y justamente he tenido conocimiento de que existen algunos programas preventivos es decir concientizar a toda la ciudadanía de cómo deben actuar para evitar ser presas de los delitos de robo, no tengo más información de lo que respecta la prevención ya que únicamente he sido informado de algunos programas pero considero que falta por hacer bastante sobre la prevención en nuestra ciudad de Ibarra.</p>
<p>Dr. Javier de la Cadena Correa Juez Sala Multicompetente De La Corte Provincial De Justicia De Imbabura</p>	<p>Yo creo que si hablamos de este tipo de prevenciones realmente no influye mucho en la comisión del delito de robo porque estas personas que delinquen las hacen por otras situaciones en</p>

	<p>todo caso en la prevención enfocada desde este punto de vista no da mayor resultado.</p>
<p>Dr. Farid Manosalvas Granja. Juez Sala Multicompetente De La Corte Provincial De Justicia De Imbabura</p>	<p>Es que la teoría de la prevención ya señalamos cuál es su finalidad evitar que el conglomerado social con las amenazas o carácter coercitivo que tienen las normas puedan ejecutar una acción y en el segundo caso en la prevención especial hemos dicho que conlleva a la reinserción de la persona que ha cometido un delito a la sociedad, cuando ha sido sentenciado en el caso de la ciudad de Ibarra y considero a nivel nacional el índice de los robos sin lugar a duda no ha disminuido porque no solo hace falta la aplicación de la teoría de la prevención como teoría de la pena sino que el delito está íntimamente relacionado con las condiciones económicas, sociales, políticas y otras que vive una sociedad y consecuentemente mientras no se ataque a estos problemas principales en una sociedad que crece vertiginosamente vamos a encontrar que el delito de robo no se va a disminuir por la sola aplicación de una prevención.</p>
<p>Abg. Jhonny Ivan Hurtado Moreno Agente Fiscal Soluciones Rápidas No. 2.</p>	<p>Creo que de cierta manera si, en cierto grupo de personas quienes ante la existencia de una norma que regula y sanciona estas actitudes, estas conductas se abstienen de realizar esos actos pero existen otro grupo de personas que están acostumbrados a delinquir o que no tienen ya conciencia de la moral y por lo tanto pese a que existe la norma, pese a que saben que van a estar presos si cometen esa actitud deciden continuar con sus acciones delictivas entonces para</p>

	<p>contestar la pregunta creo que existe un resultado relativo.</p>
<p>Dr. Gustavo Torres Anangonó Agente Fiscal Soluciones Rápidas No. 1</p>	<p>Yo considero que la prevención no daría resultado, lo que daría el resultado es el endurecimiento de las penas porque como las penas en el delito de robo son muy débiles, muy bajas entonces el delincuente cumple a veces su pena, sale libre y vuelve a reincidir en el mismo delito.</p>
<p>Dr. Jaime Alvear Presidente de la Corte Provincial de Imbabura</p>	<p>La teoría de la prevención depende del grado de eficacia o de cantidad de pena privativa de libertad, yo pienso que en una sociedad ni la prevención general ni la prevención especial será un mecanismo para eliminar ningún delito, mucho menos el robo, porque el robo o los atentados contra el patrimonio, contra la propiedad siempre tendrán el componente de desigualdad social, esto quiere decir que mientras hayan personas que no tengan ingresos económicos o no tengan un trabajo, un mecanismo, un medio de vida para solventar sus necesidades que por lo general a veces es la mayoría en una sociedad entonces siempre va a haber ese tipo de delitos es decir por más que sea la pena alta o por más que sea la pena mínima o específica para el infractor, la teoría de la prevención no se le puede medir como un mecanismo de incidencia de que disminuye o no el delito , por el hecho de una sanción o de la imposición de una sanción en una sentencia. Los robos disminuye en el caso de las estadísticas de</p>

	<p>la fiscalía o de la policía, cuando la policía realiza una acción preventiva, solamente cuando hay un despliegue de acciones preventivas por parte de la policía tendientes a la seguridad ciudadana en un determinado tiempo ahí disminuye el delito, pero de ahí como medición de una sentencia que se le impone como castigo a un delincuente por un delito de robo eso no disminuye en nada, simplemente es un castigado más.</p>
<p>Msc. Hugo Navarro Villacis Docente Pucesi</p>	<p>Ese tema es bastante debatible, en la ciudad de Ibarra habría que contar con datos específicos, exactos para poder analizar esta temática, nuevamente habría que analizar el número de delitos que se cometen de robo en la ciudad de Ibarra y decir si el hecho de haber creado más penas en el 2014, haber aumentado la pena para robo, que es algo que se hizo en el COIP en el 2014, si eso realmente ha limitado o disminuido el índice delictivo en el delito de robo particularmente en Ibarra, es decir habría que contar con datos exactos, pero insisto, si tenemos una perspectiva nacional o una tendencia nacional que nos manifiesta que tenemos un aumento bastante drástico en el índice de encarcelamiento quiere decir que teoría de la prevención general es una teoría que no es eficaz en el Ecuador.</p>
	<p>Específicamente en el delito de robo creo que no tiene ningún efecto el derecho penal, el robo responde más a problemas estructurales, vivimos en una sociedad muy desigual que tiene altos índices de delincuencia, estos delitos muchas</p>

<p>Phd. Hugo Santacruz Docente Pucesi</p>	<p>veces delitos de bagatela que son los que principalmente se ocupa el derecho penal, hablamos de un derecho penal selectivo de los cuales se encarga principalmente de investigar y sancionar este tipo de hechos así que no se nota la diferencia si el derecho penal disuade a las personas de cometer este tipo de delitos de robo ya que el derecho penal en sí mismo busca sancionar a estas personas.</p>
---	---

<p>PREGUNTA 4</p> <p>ENTREVISTADO</p>	<p>¿Cree usted que existe alguna falencia respecto a la aplicación de la teoría de la prevención dentro de sistema judicial ecuatoriano?</p>
<p>Dr. Edgar Hernán Pacheco Mena Fiscal de Imbabura Unidad Delincuencia Organizada Transnacional e Internacional FEDOTI 3</p>	<p>Como dije anteriormente es necesario que esta prevención sea permanente no única y exclusivamente en forma esporádica cuando estos delitos tienen una incidencia alta sino debe ser permanente con el objeto evitar ser víctimas de estos delitos de robo.</p>
<p>Dr. Javier de la Cadena Correa Juez Sala Multicompetente De La Corte Provincial De Justicia De Imbabura</p>	<p>La verdad existe muchas falencias respecto a la teoría de la prevención pero el tema es muy amplio porque hablamos de todo un proceso de política criminal que se debe manejar en el Estado ecuatoriano y esa política criminal no la hemos visto desarrollada de forma eficiente porque el hecho de la prevención implica desde la tipificación de los tipos penales, la rehabilitación de la persona infractora, el tratamiento de esta persona infractora y en definitiva la publicidad que muchas veces se pueda realizar para que las</p>

	<p>personas no delincan entonces, yo considero que no existe una política criminal o criminológica para la aplicación de la teoría de la prevención dentro del sistema judicial ecuatoriano.</p>
<p>Dr. Farid Manosalvas Granja. Juez Sala Multicompetente De La Corte Provincial De Justicia De Imbabura</p>	<p>En lo particular considero que no, porque pienso que la variedad de tipos de procedimientos previstos en el Código Orgánico Integral Penal no solo permiten si en cuanto también a la tipificación y gravedad de la pena que una persona o grupo de personas pueda haberse impedido con el incumplimiento de una norma penal sino también que en cuanto a lo particular a través de esos llamados procedimientos especiales las personas que han cometido dichas infracciones puedan en el menor tiempo posible reinsertarse a la sociedad es decir se garantiza no solo la aplicación de la teoría de la prevención general sino también de la especial posibilitando que las persona sean útiles al desarrollo de la sociedad.</p>
	<p>Considero que sí y más que del sistema judicial ecuatoriano creo que la falencia se encuentra más bien en la educación en general así a todas las personas, todos los individuos, creo que se debería iniciar con una verdadera educación en valores desde la infancia hasta las universidades para que en un determinado momento las personas que nos van anteceder a nosotros porque las personas que estamos en este momento ya hemos crecido si cabe en termino estamos acostumbrados a la sociedad actual es decir no existe moral, no existe respeto a los derechos</p>

<p>Abg. Jhonny Ivan Hurtado Moreno Agente Fiscal Soluciones Rápidas No. 2.</p>	<p>humanos, considero que si se hace una verdadera educación desde las etapas inferiores, edades menores creo que a futuro podríamos tener un buen resultado, ya se lo ha visto en grandes sociedades como en China, Japón, Finlandia, Holanda, por ejemplo en China o en Japón no existe este tipo de delitos de robo, tu puedes dejar tus cosas para vender en una vitrina, ponerles el valor de las cosas y tu dejas tus productos y al final del día recoges el dinero y nadie se lleva un solo de tus productos, pero eso se lo logra con una verdadera educación.</p>
<p>Dr. Gustavo Torres Anangón Agente Fiscal Soluciones Rápidas No. 1</p>	<p>Como manifiesto pienso que no se aplica la teoría de la prevención en nuestro código porque eso de poner unas penas muy débiles no sería prevención, la prevención sería que se cambie totalmente la estructura desde las bases, desde el núcleo familiar, desde ahí comenzaría la aplicación de la prevención, o sea habría que prevenir el cometimiento de los delitos desde el núcleo familiar.</p>
<p>Dr. Jaime Alvear Presidente de la Corte Provincial de Imbabura</p>	<p>No existe ninguna porque en el sistema penal ecuatoriano están previstas las dos formas que doctrinariamente el derecho penal a previsto: la prevención general positiva o negativa para la ciudadanía o sociedad, y la prevención especial para el condenado.</p>
	<p>La teoría de la prevención, si hablamos de prevención general es una teoría que no es aplicada por la administración de justicia, la pena</p>

<p>Msc. Hugo Navarro Villacis Docente Pucesi</p>	<p>tiene una perspectiva política bastante fuerte que va mucho más allá de la perspectiva solamente de la administración de justicia, es decir pensar que la prevención general se la hace solamente en un proceso penal es algo totalmente insuficiente, si no estamos viendo todo lo que pasa alrededor de la pena sin embargo, como falencia, es decir, creo que la falencia inicialmente radica en seguir pensando que crear más tipos penales y aumentar las penas es algo que combate el delito, es decir la cárcel y esto lo ha ratificado muchos autores más grandes a nivel del mundo, la cárcel es un fracaso, la cárcel no sirve para reducir el delito, es decir, es seguir viendo un espejismo, la reducción del delito están en otra parte, no está precisamente en la cárcel, que es un punto muy amplio del que podríamos hablar sin embargo como falencia no...posiblemente en el sistema judicial ecuatoriano lo único que se hace es procesar a la gente, determinar si su comportamiento se adecua a lo que dice el tipo penal si es antijurídico, si es culpable, por lo tanto se impone la pena; es decir la teoría de la prevención no se aplica principalmente, solo desde la administración de justicia, sino que también tiene una perspectiva política y de cuál es la política criminal que tiene el Estado</p>
	<p>Si efectivamente, tomar el derecho penal como una única forma para prevenir el delito creo que es insuficiente creo que debería incorporarse el derecho penal junto a otras formas de política criminal específicamente reduciría el delito de</p>

<p>Phd. Hugo Santacruz Docente Pucesi</p>	<p>robo si se incentivara más el empleo, existe una carencia de empleo por parte del Estado por lo cual incrementan el número de índices de robo eso quiere decir que no existe una sistemática en la aplicación de políticas públicas, se deja al derecho penal únicamente para que se encargue de sancionar y aparentemente damos una imaginaria sensación de seguridad.</p>
---	--

<p>PREGUNTA 5</p> <p>ENTREVISTADO</p>	<p><i>Puede sugerir alguna modificación o elemento nuevo a incluir en la norma para mejorar la eficacia de la teoría de la prevención?</i></p>
<p>Dr. Edgar Hernán Pacheco Mena Fiscal de Imbabura Unidad Delincuencia Organizada Transnacional e Internacional FEDOTI 3</p>	<p>Bueno yo considero que también en los colegios deben impartir charlas pueden ser fiscales pueden impartir charlas con el objeto de que las personas conozcan que una vez que son víctimas de estos delitos de robo inmediatamente pueden poner las denuncias en la fiscalía o en la Policía Judicial con el objeto de que realicen las investigaciones correspondientes y de esta manera se pueda buscar u obtener los nombres de los partícipes de estos delitos con el objeto de que reciban la sanción correspondiente.</p>
<p>Dr. Javier de la Cadena Correa Juez Sala Multicompetente De La Corte Provincial De Justicia De Imbabura</p>	<p>No se puede sugerir porque esto depende de planes y proyectos porque cambias normas no se gana nada.</p>
	<p>Creo que es innecesario en ese sentido realizar alguna reforma, no nos olvidemos que en nuestro</p>

<p>Dr. Farid Manosalvas Granja. Juez Sala Multicompetente De La Corte Provincial De Justicia De Imbabura</p>	<p>país igual que en muchas otras legislaciones tienen normativa suficiente lo que hay que hacer es simplemente cumplirla si en cuanto se refiere al carácter de la prevención de las penas es decir que se cumpla tanto por parte de los jueces y más operadores de justicia lo que la sociedad exige y lo que la norma penal prevista en el Código Orgánico Integral Penal conlleva a cada uno de los operarios de la justicia de tal manera que si solo se aplica la norma y la constitución vamos a ver que se va a cumplir con los fines del Código Orgánico Integral Penal y sobre todo con los fines que persigue la prevención.</p>
<p>Abg. Jhonny Ivan Hurtado Moreno Agente Fiscal Soluciones Rápidas No. 2.</p>	<p>Creo que la norma está bien estructurada, es correcta, no ha existido ninguna modificación con el código penal anterior creo que está perfectamente regulada, de igual manera proporcional la pena, existe proporcionalidad en cuanto al robo con violencia en las personas y con fuerza en las cosas así también cuando es bienes públicos aumenta la pena entonces creo que en el Código Orgánico integral penal no cabría una reforma más bien creo que se debería trabajar en la educación.</p>
<p>Dr. Gustavo Torres Anangonó Agente Fiscal Soluciones Rápidas No. 1</p>	<p>Para mi concepto es muy difícil incluir normas sin hacer un estudio total de la norma penal porque sería irresponsable modificar las normas sin cambiar la estructura social.</p>
	<p>Personalmente soy participe de la agravación de las penas pero obviamente en mi calidad de juez no puedo si no limitarme a lo que está escrito en</p>

<p>Dr. Jaime Alvear Presidente de la Corte Provincial de Imbabura</p>	<p>la ley, si me dicen a este ladrón le pones un año de privación de libertad no puedo irme más allá de eso personalmente yo sí creo en la agravación de las penas porque quiérase o no cuando a un delincuente porque se robó un celular que le encerremos por diez años por ejemplo yo si tengo la firme esperanza de que cualquier ladrón si se pondría a pensar que por un celular no mas diez años, no me arriesgo, eliminarse esta cosa del sistema procesal como alternativa, si es que no endurecemos las penas, una alternativa para que tenga eficacia la prevención general es la eliminación de los procedimientos abreviados, esos procedimientos son los que le destruyen a un sistema procesal con prevención general porque todo delincuente puede decir “yo acepto yo fui el ladrón y la ley me dice que me pongan una pena mínima” entonces así no escarmienta nadie , hay que eliminar esos procedimientos abreviados o el abreviado principalmente.</p>
<p>Msc. Hugo Navarro Villacis Docente Pucesi</p>	<p>Por supuesto, una sugerencia es mejorar la prevención especial positiva, es decir garantizar que realmente en el Ecuador tengamos al menos un mínimo de posibilidades de que la gente se rehabilite en la cárcel, ese es un presupuesto totalmente contradictorio porque, que significa la rehabilitación? , Significa volver a darle habilidades a la gente para que pueda vivir en sociedad, pero qué hacemos con la cárcel?, le queremos enseñar a alguien a vivir en sociedad y lo que hacemos es aislarle totalmente de ellas,</p>

	<p>es decir, es como tratar de enseñar a alguien a tocar el piano, con guantes de box, es un presupuesto totalmente contradictorio de entrar, sin embargo aquí podríamos hacer como una sugerencia y una necesidad que tenemos en el país, que es potenciar la prevención especial positiva, es decir crear mecanismo en los Centros de rehabilitación social que realmente rehabiliten, que cumplan esa función, tomemos en cuenta aparte que los PPL, no son solamente PPL, son aparte grupos de atención prioritaria, lo que dice nuestra constitución, por lo tanto deberían contar con condiciones al menos dignas de vida y aparte también tener elementos que les permitan rehabilitarse, o al menos tener elementos que le permitan trabajar, la gente no necesita cárcel, la gente necesita oportunidades y es lo que debería dar la rehabilitación social.</p>
<p>Phd. Hugo Santacruz Docente Pucesi</p>	<p>Consideraría que en los delitos de robo específicamente la pena no debería ser tan drástica y que deberían motivarse o deberían encaminarse este tipo de actos a la conciliación, tenemos algunas experiencias positivas en ese ámbito, dar más prioridad a la conciliación para estructurar los mecanismos de mejor manera para que las causas se vayan por esa vía, descongestionamos los juzgados e inclusive obtenemos una sanción que efectivamente busca una reparación en la víctima y también ocasiona un daño muy grande a la persona que comete este delito porque de no se así podemos ver que las</p>

	cárceles están llenas de personas que han robado y que han transportado droga.
--	--

PREGUNTA 6	<i>¿Cree usted que desde la vigencia del Código Orgánico Integral Penal se ha podido disminuir los actos delictivos de robo en la ciudad de Ibarra y por qué?</i>
ENTREVISTADO	
Dr. Edgar Hernán Pacheco Mena Fiscal de Imbabura Unidad Delincuencia Organizada Transnacional e Internacional FEDOTI 3	Desde la vigencia del Código Orgánico Integral Penal los delitos de robo con fuerza en las cosas son de tres a cinco años, los delitos de robo con violencia es decir con utilización de la agresión en contra de la víctima está sancionado con la pena privativa de libertad de cinco a siete años lamentablemente con estas penas más drásticas no ha sido posible disminuir estos hechos delictivos debiendo indicar que existen varias causas que impiden de que estos delitos disminuyan en la ciudad de Ibarra yo considero de que deben buscarse los parámetros necesarios o pueden ser la falta de empleo o lo que varios ciudadanos se dedican a esta actividad y son identificados o son personas ya conocidas quienes comenten estos delitos de robo en la ciudad de Ibarra.
	Bueno yo considero que desde la vigencia del Código Orgánico Integral Penal de alguna forma endureció las penas sin embargo existen teorías que dicen que el endurecimiento de penas no es la solución para la prevención de los delitos. Lo que yo he visto si es que se ha disminuido actos delictivos en la ciudad de Ibarra, pero yo considero que es debido a la política que se ha

<p>Dr. Javier de la Cadena Correa Juez Sala Multicompetente De La Corte Provincial De Justicia De Imbabura</p>	<p>emprendido desde las mesas de justicia aquí en la localidad de alguna forma han dado la posibilidad de que los operadores de justicia valga la redundancia policía, fiscalía, defensoría pública y función judicial coordinen los trabajos no solamente para la prevención sino para la ejecución y también para la sanción de los tipos penales entonces desde ese punto de vista considero que desde la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal con el endurecimiento de penas no ha disminuido actos delictivos más bien es el trabajo que se lo desarrolla interinstitucionalmente.</p>
<p>Dr. Farid Manosalvas Granja. Juez Sala Multicompetente De La Corte Provincial De Justicia De Imbabura</p>	<p>No, porque ya señale que estas infracciones tienen que ver con otros problemas súper estructurales que decíamos el grado de educación, lo económico, criterios sociales políticas públicas, etc. La delincuencia y sobre todo este tipo de delincuencia podríamos decir menor que es el robo difícilmente se va a eliminar mientras en la sociedad exista pobreza.</p>
<p>Abg. Jhonny Ivan Hurtado Moreno Agente Fiscal Soluciones Rápidas No. 2.</p>	<p>La verdad no, el código penal anterior tipificaba el robo en iguales términos que actualmente es decir el código organice integral penal copio nuevamente la tipificación del robo en su nuevo ordenamiento jurídico y no ha habido ningún cambio al respecto, entonces de igual manera disminución en cuanto a hechos delictivos por robo creo que no se ha dado la oportunidad de trabajar como fiscal tanto con el anterior código penal como con el nuevo código orgánico integral penal y la verdad no encuentro una disminución</p>

	delictual con respecto a la existencia al nuevo código orgánico integral penal.
Dr. Gustavo Torres Anangón Agente Fiscal Soluciones Rápidas No. 1	En ningún caso se ha podido disminuir, más bien tomando en cuenta que en nuestra fiscalía se conocen solamente los delitos de robos con fuerza en las cosas y los hurtos, y nos damos cuenta que han aumentado los casos de robo entonces el código orgánico integral penal no ha servido para disminuir.
Dr. Jaime Alvear Presidente de la Corte Provincial de Imbabura	Ni en la ciudad de Ibarra ni en ninguna parte del país creo que haya disminuido el robo porque mientras haya desigualdad social y la mayoría de la población no tenga acceso a una fuente de ingresos económicos es decir trabajo, el único mecanismo para disminuir delitos es darles trabajo a las personas, si todo mundo tiene trabajo podemos tener la seguridad de que eliminaríamos la delincuencia respecto del robo pero como es difícil, son políticas publicas difíciles de aplicar siempre habrá esa desigualdad social, la falta de acceso al empleo y a ingresos económicos entonces siempre tendremos el delito contra la propiedad.
	No tengo conocimiento específico de lo que pasa en la ciudad de Ibarra, sin embargo si vemos los datos a nivel nacional, insisto con el dato que manifestaba anteriormente del 2010, en el 2008 se pone en vigencia la constitución totalmente garantista, se aplica esto es decir incluso él, se concede el indulto presidencial, a las mulas por

<p>Msc. Hugo Navarro Villacis Docente Pucesi</p>	<p>narcotráfico, que esto termina por posicionarse en el 2010, y llegamos a tener un récord histórico de encarcelamiento de 8500 personas en el Ecuador y actualmente tenemos 36000, es decir qué es lo que ha pasado en todo este trayecto; aquí la pregunta sería, el COIP, realmente ha ayudado a disminuir el índice delictivo si o no?; es muy fácil ver en medios de comunicación que si bien no son el vínculo más confiable para conocer la realidad, que se hable de un aumento del índice de criminalidad, me imagino que el índice y aumento de robo en Ibarra, también puede estar ahí es un factor que usted en su investigación lo podrá corroborar, pero si a pesar que tenemos muchas más personas en la cárcel, el índice delictivo sigue aumentando eso únicamente nos quiere decir que la prevención general es un fracaso y que la cárcel y la creación de tipos penales, el aumento de penas no es la respuesta que como Estado, debemos dar si es realmente el objetivo reducir la criminalidad, si el objetivo es otro reprimir a la gente, generar un equilibrio social, que para eso si puede servir la pena, significaría que eso está bien pero, menos si el objetivo es reducir el índice de criminalidad, brindar seguridad ciudadana, que es uno de los objetivos, grandes que tiene el estado, evidentemente la respuesta no está en el COIP, y tampoco está en una aplicación indiscriminada de la pena.</p>
	<p>Considero que no, las estadísticas nos dan una radiografía general del país, desde el 2006 hasta el 2018 tiempo actual vemos que las estadísticas,</p>

<p>Phd. Hugo Santacruz Docente Pucesi</p>	<p>los delitos han incrementado y es contradictorio a pesar de ser uno de los países latinoamericanos que tiene el menor índice de homicidios por cada 100.000 personas vemos que nuestras cárceles en la actualidad tienen una población carcelaria de 36.000 personas privadas de la libertad, si vemos también en cuanto a la capacidad, tenemos una capacidad estimada de 25.000 personas entonces vemos que estamos excediendo de en más del 50% esa capacidad que tenemos de las personas privadas de la libertad y eso nos da a entender que a pesar de que se criminalice el robo vemos que no tiene ningún efecto en la sociedad, tenemos cárceles llenas de dos personas principalmente; delitos de robo y delitos de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.</p>
---	---

6.2 DISCUSIÓN

Luego de haber aplicado la entrevista, en la cual se obtuvo los resultados anteriormente expuestos, como primer punto, la entrevista fue aplicada a Fiscales de la ciudad de Ibarra, por cuanto, se preguntó alrededor de cuántos casos de robo tuvieron conocimiento durante el año 2016, a lo cual expresaron que en Fiscalías de Soluciones Rápidas, recibieron alrededor de 360 en dicho año cada Fiscalía, además, es importante mencionar, que dichas fiscalías reciben aproximadamente entre una y dos denuncias diarias por este delito, tomando en consideración que existen cuatro fiscalías especializadas. Así mismo, esta pregunta se la realizó a Jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia, los cuales manifestaron que al momento no podrían precisar con exactitud cuántos casos llegaron hasta esa instancia, ya sea por juzgamiento o por recurso de apelación, además, manifestaron que, sin lugar a duda el número de juicios o de causas por robo se han reducido sustancialmente, por la entrada en vigencia del Código Orgánico

Integral Penal el cual ha establecido procedimientos especiales, los cuales con seguridad han impedido que un mayor número de robos dependiendo la naturaleza de ellos y el monto lleguen a esta instancia.

A lo analizado anteriormente, es fundamental referirse a los resultados obtenidos mediante la revisión documental, esto es, los datos brindados por parte de Fiscalía, así como se muestra en el siguiente cuadro:

Ver Anexo III

NÚMERO DE CAUSAS DE DELITOS DE ROBO DE LA CIUDAD DE IBARRA	
AÑO 2015	1088
AÑO 2016	903
AÑO 2017	905
TOTAL	2896

Elaborado por: Grace Estefanía Vela Benítez

Fuente: Abg. Carmen López Salinas (Analista Provincial de Gestión Procesal 1 Fiscalías Provinciales. Fiscalía Provincial de Imbabura) 2018.

Es importante mencionar que las denuncias realizadas en dichos años han quedado únicamente en Investigación Previa, ya que son archivadas, por falta de colaboración del denunciante o que son solucionadas por conciliación, siendo este un mecanismo de solución de conflictos establecido en el artículo 663 del Código Orgánico Integral Penal.

Con la tabla anterior, se puede evidenciar que en el año 2015 existió un total de 1088 denuncias por el delito de robo, pero en el año 2016 existió una disminución con un total de 903 denuncias, y en el año 2017 hubo un aumento de denuncias con un total de 905, siendo de esta forma que el total de denuncias por el delito de robo, durante los tres años, son de 2896, un resultado impresionante, siendo así en la investigación realizada se precisa que hay varias falencias tanto en la normativa como en la sociedad para que este tipo de delitos sigan surgiendo. De tal manera, no es solamente existe la falencia con

respecto a la prevención, sino que por parte del Estado en cuanto a las políticas públicas no se están efectuando de manera correcta, ya que como ha sido evidente las denuncias por delito de robo deben disminuirse considerablemente y no mantenerse.

Respecto a la aplicación de la prevención en el Código Orgánico Integral Penal, los entrevistados coincidieron y explicaron, que dentro de la legislación penal ecuatoriana, la prevención tiene fundamentos en lo que se refiere a la prevención general y especial; la primera que va dirigida a toda la sociedad en general que mediante un mecanismo de intimidación busca que las personas se abstengan a cometer actos delictivos, además mencionaron que con este código se crearon más tipos penales y se dio el endurecimiento de las penas; mientras que la prevención especial se enfoca en las personas privadas de libertad para su rehabilitación, así como lo establece el Código Orgánico Integral Penal, sobre la ejecución de las penas a través de los ejes de rehabilitación o tratamiento tal como lo establece el artículo 701 del Código Orgánico Integral Penal, el cual puntualiza que, los ejes de tratamiento para las personas que se encuentran privadas de libertad será en el ámbito laboral, educación, salud, vinculación familiar, así como también, la reinserción.

Se preguntó a los entrevistados su opinión acerca de si creen que la aplicación de la Teoría de la Prevención está obteniendo resultados positivos con respecto a la reducción en el delito de robo en la ciudad de Ibarra, a lo que algunos entrevistados supieron manifestar, que no influye en el cometimiento del delito este tipo de teoría que más bien es cuestión de otros aspectos sean económicas, sociales y políticas que vive en la actualidad la sociedad. Además mencionaron, que este tipo de problemas va más allá del Derecho Penal, ya que esto se considera más problemas estructurales, es decir, que mientras exista desigualdad en la sociedad y falta de oportunidades para los ciudadanos seguirá existiendo este tipo de delitos. Los entrevistados coinciden con lo expuesto por los juristas que han sido analizados en la presente investigación, como el jurista López-Rey y Arrojo (1981), que mencionan:

Prevención y tratamiento para ser efectivos han de enlazarse con el desarrollo socioeconómico y político del país de que se trate, teniendo siempre en cuenta que más importante que una serie de teorías psicológicas, sociales, biológicas y demás es que una y otro se desenvuelvan conforme a los derechos fundamentales de dignidad, libertad, igualdad y seguridad. (p.115)

En este sentido, para obtener resultados positivos, tanto la prevención como el tratamiento de las personas, se debe vincular con el desarrollo de la sociedad, ya que existen personas que carecen de ingresos económicos, y que mientras exista este tipo de problemas, ningún tipo de prevención sería efectiva. Además es necesario tomar en consideración lo determinado por el tratadista Ayo (2014), quien realiza un análisis de la teoría de la prevención desde un enfoque social, y expresa que las personas que cometen delitos es por el hecho de que se ven en la necesidad de hacerlo, ya que no pueden conseguir un trabajo digno, el cual tenga como resultado una vida digna para él y para su familia.

De manera contradictoria, un Agente Fiscal, en su respuesta explica que, para la prevención del delito, lo que se debe aplicar es el endurecimiento de la pena, por lo que la pena impuesta por el delito de robo dentro del Código Orgánico Integral Penal, es muy débil, en razón de que el delincuente al ser sancionado por este delito al salir del centro de rehabilitación, sigue delinquiriendo, esto concuerda con lo que expone el tratadista Rodríguez (1981), en su obra, ya que ha sido el único el cual puntualiza, que se debería buscar alternativas más eficientes, por ejemplo, el aumento de la pena. Esta alternativa la debería tomar en cuenta el legislador, para verificar si esta es una solución viable, para la solución de esta problemática, además de ello, el legislador deberá respetar el principio de legalidad y el de proporcionalidad, salvaguardando los derechos de las personas.

En otro orden, en cuanto a la pregunta que, si creen que existe alguna falencia respecto a la aplicación de la teoría de la prevención dentro del sistema judicial ecuatoriano, cuatro de los entrevistados respondieron, que si existen falencias, algunos puntualizaron que la teoría de la prevención debe ser manejada por el Estado ecuatoriano, ya que la misma implica desde la creación de normas penales, así como la rehabilitación de la persona

infractora, mientras que otros manifestaron, que la falencia se encuentra en la educación en general, en virtud de que la misma se debe fomentar desde el hogar, hasta las universidades, además mencionaron que, en la sociedad actual, ya pocos respetan los derechos humanos, y que lo que se buscaría fomentar es la educación en casa para que así en un futuro se vean reflejadas las buenas costumbres. De igual manera uno de los entrevistados manifestó, que si el Estado, considera que la única alternativa para que las personas dejen de delinquir, es el derecho penal, es totalmente erróneo. Los demás entrevistados manifestaron, que no existe falencia alguna, puesto que, con la variedad de procedimientos previstos en el Código Orgánico Integral Penal como lo es el abreviado, las personas que se encuentran involucradas en el cometimiento de un delito, se acogen a dicho procedimiento, y por ende en un tiempo menor previsto en la ley, salen del centro de rehabilitación, para reinsertarse como personas útiles, para el desarrollo de la sociedad.

En cuanto a la pregunta, si sugeriría una modificación o elemento nuevo a incluir en la norma para mejorar la eficacia de la teoría de la prevención, respondieron algunos de los profesionales, que no cabe modificación alguna a razón de que la ley penal ecuatoriana se encuentra bien estructurada y además lo que se buscaría es modificar planes y proyectos, porque cambiando la norma, no se gana nada, otro de los entrevistados manifestó, que si bien es cierto, la ley ya se encuentra en desarrollo, pero que esto depende mucho de los operadores de justicia, de cómo la manejan, que si lo hacen de manera correcta, se estaría llevando a cabo el fin con el que fue creado el Código Orgánico Integral Penal; mientras que otros son partidarios de que si debe existir modificación, en referencia a que se debería mejorar la teoría de la prevención especial, esto quiere decir, que busca que el Estado ecuatoriano, garantice todas las posibilidades, para que las personas privadas de libertad, se rehabiliten en la cárcel, para que mediante la misma, ayude a la persona a volver a tener habilidades para subsistir en la sociedad, sin tener la necesidad de que se incline por cometer delitos. Al momento que el Estado, potencie esta prevención mediante mecanismos existentes en los centros de rehabilitación social y sean realmente rehabilitantes, considerando a los PPL, como grupo de atención prioritaria, así como lo establece la Constitución de la República del Ecuador los cuales deberían tener condiciones más dignas al momento de encontrarse en un centro de privación de libertad, al igual forma al momento que salen de dicho centro, para así tengan elementos que le

permitan trabajar, la gente no necesita cárcel, la gente necesita oportunidades y es lo que debería impulsar la rehabilitación social.

Finalmente, al preguntar acerca de que, si cree que desde la vigencia del Código Orgánico Integral Penal se ha podido disminuir los actos delictivos de robo en la ciudad de Ibarra y por qué, como respuestas a esta pregunta, hay criterios divididos, algunos de los entrevistados manifestaron que con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal, si se ha podido disminuir los índices delictivos respecto al delito de robo, pero esto debido a la política que se ha emprendido desde las mesas de justicia, aquí en la localidad de alguna forma han dado la posibilidad de que los operadores de justicia, coordinen los trabajos no solamente para la prevención sino, para la ejecución y para la sanción de los tipos penales; mientras que por otra parte los entrevistados manifestaron que con el Código Orgánico Integral Penal, y el endurecimiento de penas, no han disminuido los actos delictivos, más bien, es el trabajo que se lo desarrolla interinstitucionalmente.

Para seguir con la discusión de la pregunta, es necesario tomar en consideración lo siguiente:

<i>DELITOS CONTRA EL DERECHO A LA PROPIEDAD</i>	
<i>Delito de robo</i>	
<i>CODIGO PENAL</i>	<i>CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL</i>
<i>Artículo.-551</i>	<i>Artículo.-189</i>
<i>Pena privativa de libertad de uno a cinco años</i>	<i>Pena privativa de libertad de tres a cinco años</i>

Elaborado por: Grace Estefanía Vela Benítez

Por lo expuesto, los entrevistados manifestaron, que pese a que se endureció la pena por este tipo de delito, no se han podido disminuir los índices delincuenciales, pero que si esto no se ha podido disminuir, no es por las penas impuestas, más bien, esto depende de

problemas estructurales, porque mientras en la sociedad exista pobreza, no se va a poder disminuir los actos delictivos de robo, además han mencionado, que mientras las personas no tengan una fuente de ingresos económicos, los delitos de robo van a seguir en la sociedad. Lo puntualizado por los entrevistados, concuerda, con expresado por el jurista García & De Molina (2008), especificando en su obra que la finalidad de una eficaz política criminal, no es buscar erradicar los actos delictivos, sino que los mismos deben ser controlados de manera razonable, buscando o delimitando las circunstancias que obligaron a una persona verse inmiscuido en un delito y que uno de los motivos que más se han evidenciado, son debido a problemas económicos, en tal caso, mientras en la sociedad existan este tipo de desigualdades, seguirá existiendo este tipo de actos delictivos.

7. CONCLUSIONES

Con la realización de la presente investigación se ha llegado a las siguientes conclusiones:

La teoría de la prevención dentro de la normativa ecuatoriana, adquiere una importancia indiscutible, a razón de que es base fundamental de dicha norma, cabe mencionar, que tanto el Estado y la sociedad, son los entes encargados de que esta teoría sea eficaz para que así la sociedad se desarrolle de manera plena y que dentro de la misma no se produzca inseguridad, además que no se debería tomar al Derecho Penal como el único camino para prevenir el delito, por lo que considero que se debería tomar otras alternativas que si aportarían sustancialmente a la prevención del delito.

Mediante la información obtenida a través de la realización de la investigación, se ha podido evidenciar que existe una falencia dentro de la prevención especial positiva, ya que el sistema de rehabilitación social, no cumple con las debidas pautas necesarias para que un delito pueda ser controlado además que los centros de rehabilitación social no cuentan con las condiciones necesarias para que una persona cumpla su pena y que además se rehabilite, la presente investigación tuvo un gran alcance para poder evidenciar los problemas existentes tanto en la sociedad como en el sistema de rehabilitación social.

Desde una perspectiva legal, el Estado debe obligatoriamente poner más énfasis en lo que respecta a la teoría de la prevención positiva, ya que si bien es cierto en el Ecuador existe un sistema de rehabilitación social considerado un derecho que tienen todas las personas que se encuentran dentro de un centro de rehabilitación cumpliendo una pena por el cometimiento de un delito, derecho que se encuentra contemplando en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico Integral Penal, dicha rehabilitación debe ser un medio eficaz para poder encontrar un cambio, una verdadera rehabilitación, la cual, debe garantizar que se cumplan con los derechos de estas personas; además es

fundamental mencionar, que como paso del tiempo, la sociedad va en constante evolución, por ende se necesitan medios más eficaces para reducir los actos delictivos.

Este problema también es de importancia para la sociedad, puesto que ahí es donde nace el delito, a las nuevas generaciones se debe inculcar desde el hogar, bases morales y éticas, para que los mismos en un futuro, sean gente de bien, gente que aporte positivamente a la sociedad y esto debe ser complementado en los centros de estudio.

Además cabe mencionar, que el endurecimiento de las penas no tendría eficacia alguna, ya que siendo evidente que con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, se han endurecido las penas, pero esto no ha sido suficiente para ayudar a disminuir los actos delictivos en la ciudad de Ibarra, que si bien es cierto, existe una variación numérica en los delitos, de igual forma, es algo alarmante que a diario en Fiscalía, se recepte denuncias por este tipo de delitos.

8. RECOMENDACIONES

Se propone a las autoridades que los medios por los cuales se lleva a cabo la rehabilitación de las personas privadas de libertad, sean más eficientes, que los lugares donde se encuentran estas personas sean adecuados y que se les brinde las oportunidades necesarias para cumplir con la rehabilitación, que se respeten los derechos humanos consagrados en la Constitución, como en los Tratados y Convenios Internacionales.

Complementando a lo antes dicho también se propone al Estado a incrementar el presupuesto estatal designado al sistema penitenciario para que así los PPL, tengan los suficientes medios para que la rehabilitación sea eficaz.

Se plantea proponer a las autoridades correspondientes la creación de un nuevo plan, en el cual, se ayude a personas en general como a las que hayan salido del centro de rehabilitación para que las mismas puedan conseguir un trabajo estable un trabajo con el cual puedan solventar tanto sus necesidades personales como las necesidades de sus familias para que así no se vean orillados a cometer actos delictivos.

Fomentar tanto en los centros educativos, como en los hogares, una educación en valores y principios para que así sean el futuro de la sociedad y que dichos integrantes de la sociedad realicen buenas acciones y que busquen alternativas positivas para que no se vean en la necesidad de cometer delitos.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Revistas científicas:

Ayos, E. (2014). Prevención del delito y teorías criminológicas: tres problematizaciones sobre el presente. “*Revista Estudios Socio-Jurídicos*”. Recuperado en 3 de mayo de 2018. Disponible en: <<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=73331372010>> ISSN 0124-0579

Cordini, S. (2014). La finalidad de la pena es, según Kant, ¿puramente retributiva?. “*Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*”, (43), 671-701. Recuperado en 15 de abril del 2018. Disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512014000200019&lng=en&nrm=iso&tlng=en

Durán, M. (2015). Constitución penal y teoría de la pena: apuntes sobre una relación necesaria y propuesta para un posible contenido desde la prevención especial. “*Revista Dikaion*”. Recuperado en 3 de mayo de 2018. Disponible en: <<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=72045844004>> ISSN 0120-8942

Durán, M. (2016). La prevención general positiva como límite constitucional de la pena. Concepto, ámbitos de aplicación y discusión sobre su función. “*Revista de Derecho*”. Recuperado en 3 de mayo de 2018. Disponible en: <<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=173746326013>> ISSN 0716-9132

García, S. (2005). C “*Boletín Mexicano de Derecho Comparado*”. Recuperado en 15 de abril de 2018, de <<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=42711213>>ISSN 0041-8633.

Méndez, S. (2014). Prevención y Delito. “*Revista de la Universidad de La Laguna*”. (38071). Recuperado en 18 de abril del 2018. Disponible en <https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/402/PREVENCIÓN%20Y%20DELITO.pdf?sequence=1>

Libros:

Anitua, G, (2005), “*Historia de los Pensamientos Criminológicos*”. Buenos Aires: Editores del Puerto.

Bueno F, (2008), *“Nociones de Prevención del Delito y Tratamiento de la Delincuencia”*. Madrid: Dykison.

Bergalli, R. & Bustos, J. (1983). *“Pensamiento Criminológico I”*. Bogota: Editorial Temis Librería.

García, A. & De Molina, P. (2008). *“Criminología una introducción a sus fundamentos teóricos”*. Sexta Edición. Santiago de Chile: CyC impresores LexisNexis.

López, M. Arrojo Ll. (1981). *“Introducción a la criminología”*. Madrid: Publicaciones del Instituto de Criminología de la Universidad Complutense. Gráficas Perez- Galdos.

Mir, S. (1982). *“Función de la Pena y Teoría del Delito en el Estado Social y Democrático de Derecho”*. España: Casa Editorial S.A.

Muñoz F. & García A. (2010). *“Derecho Penal Parte General”*. Madrid; Tirant lo Blanch.

Reyes Echandía, A. (2003). *“Criminología”*. Colombia:Editorial Temis S.A

Rodríguez, L. (1979). *“Criminología”*. Segunda Edición. México: Editorial Porrúa, S.A.

Windried, H. & Muñoz, F. (1989). *“Introducción a la Criminología y al Derecho Penal”*. Valencia: Editorial Tirant Lo Blanch.

Zaffaroni, E. (2005). *“Manual de Derecho Penal”*, Buenos Aires: Sociedad Anónima Editora, Comercial Industrial y Financiera.

Legislación

Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, (2017). *“Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 Toda una Vida”*. Quito-Ecuador: Resolución N.º CNP-003-2017. Recuperado en 23 de marzo de 2018. Disponible en http://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/10/PNBV-26-OCT-FINAL_0K.compressed1.pdf

Asamblea Nacional. (2008). *“Constitución de la República del Ecuador”*, Montecristi: Registro Oficial N° 449

Asamblea Nacional. (2014). *“Código Orgánico Integral Penal”*, Ecuador: Registro Oficial Suplemento N° 180

10. CERTIFICADO ANTIPLAGIO



Urkund Analysis Result

Analysed Document: TESIS FINAL GRACE VELA.docx (D50039234)
Submitted: 4/2/2019 12:41:00 AM
Submitted By: gevela@pucesi.edu.ec
Significance: 5 %

Sources included in the report:

tesis.docx (D46691010)
COMPLEXIVO joe 2018.....pdf (D44647679)
eeee (Autoguardado).docx (D43137105)
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=73331372010>
https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512014000200019&lng=en&nrm=iso&tling=en
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=72045844004>
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=173746326013>
<https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/402/PREVENCIÓN%20Y%20DELITO.pdf?sequence=1>
http://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/10/PNBV-26-OCT-FINAL_OK.compressed1.pdf

Instances where selected sources appear:

16

(f): 

Dr. Nelson Joaquín Lalama Proaño

C.C.: 10017723908

Fecha: 06 de mayo de 2019

11. ANEXOS

Anexo I
Modelo de entrevista I



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE IBARRA

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

La presente entrevista va dirigida a Fiscales, Jueces de la Sala de Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura.

Tema: “La eficacia de la teoría de la prevención respecto a los delitos de robo cometidos en la ciudad de Ibarra en el año 2016”

ENTREVISTA

1. Según la rendición de cuentas del Fiscal Provincial de Imbabura el Doctor. Gen Rhea, en el año 2016 se dio un alto índice delincriminal respectó al delito de robo. ¿Alrededor de cuántos casos de robo tuvo conocimiento usted en ese año?
2. ¿De qué forma piensa usted que se aplica la prevención dentro del Código Orgánico Integral Penal?
3. ¿Cree usted que la aplicación de la teoría de la prevención está dando resultados positivos con respecto a la comisión del delito de robo en la ciudad de Ibarra?
4. ¿Cree usted que existe alguna falencia respecto a la aplicación de la teoría de la prevención dentro de sistema judicial ecuatoriano?
5. Puede sugerir alguna modificación o elemento nuevo a incluir en la norma para mejorar la eficacia de la teoría de la prevención?
6. ¿Cree usted que desde la vigencia del Código Orgánico Integral Penal se ha podido disminuir los actos delictivos de robo en la ciudad de Ibarra y por qué?



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

SEDE IBARRA

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

La presente entrevista va dirigida docentes de la Carrera de Jurisprudencia de la Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra.

Tema: “La eficacia de la teoría de la prevención respecto a los delitos de robo cometidos en la ciudad de Ibarra en el año 2016”

ENTREVISTA

1. ¿De qué forma piensa usted que se aplica la prevención dentro del Código Orgánico Integral Penal?
2. ¿Cree usted que la aplicación de la teoría de la prevención está dando resultados positivos con respecto a la comisión del delito de robo en la ciudad de Ibarra?
3. ¿Cree usted que existe alguna falencia respecto a la aplicación de la teoría de la prevención dentro de sistema judicial ecuatoriano?
4. Puede sugerir alguna modificación o elemento nuevo a incluir en la norma para mejorar la eficacia de la teoría de la prevención?
5. ¿Cree usted que desde la vigencia del Código Orgánico Integral Penal se ha podido disminuir los actos delictivos de robo en la ciudad de Ibarra y por qué?



Oficio No.FPI-SCM-2018-002514-O

Ibarra, 27 de agosto de 2018

Asunto: DELITOS DE ROBO 2015-2016-2017 CANTON IBARRA

Srta
Grace Estefanía Vela Benitez
Estudiante
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR - SEDE IBARRA
IBARRA

En contestación a su solicitud constante en Oficio s/n de fecha 2 de julio de 2018, me permito adjuntar cuadro con los delitos de Robo cometidos en la ciudad de Ibarra durante los años 2015,2016 y 2017.

Para los fines pertinentes.

Atentamente,

Ab. Carmen Magdalena Lopez Salinas
Analista Provincial de Gestión Procesal 1
Fiscalías Provinciales
FISCALÍA PROVINCIAL DE IMBABURA



Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2018-08-27 15:30:08	Lopez Salinas Carmen Magdalena	Lopez Salinas Carmen Magdalena	Lopez Salinas Carmen Magdalena

FISCALIA DE IMBABURA	
CANTON IBARRA	
DELITO DE ROBO	TOTAL NND
2015	1088
2016	903
2017	905
TOTAL:	2896

FISCALIA DE IMBABURA	
TOTAL PROVINCIAL	
DELITO DE ROBO	TOTAL NND
2015	1611
2016	1334
2017	1296
TOTAL:	4241

Elaborado: Ab. Carmen López Salinas

